

I. Introducción

1. El presente informe se inicia con el examen de las medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹. Se presenta luego información sobre la situación de las adhesiones a la Convención y sobre el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes, seguida del examen de las medidas de orden legislativo adoptadas recientemente por los países para fiscalizar los precursores. El informe examina luego la situación de la presentación de informes por parte de los gobiernos sobre sus previsiones de las necesidades legítimas anuales de los cuatro precursores más comunes de los estimulantes de tipo anfetamínico y se analiza el aumento de la eficiencia logrado por los gobiernos gracias a la utilización del sistema de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*) para verificar la legitimidad de las transacciones relacionadas con los precursores. Para terminar ese capítulo se presenta una visión de conjunto de los resultados de las medidas adoptadas por los gobiernos, en cooperación con la Junta, en el marco de las iniciativas internacionales Proyecto Cohesión y Proyecto Prisma, que se centran en la prevención de la desviación de precursores utilizados para la fabricación ilícita de heroína, cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico.

2. El informe continúa con el panorama regional del comercio y el tráfico lícitos de las sustancias más comúnmente utilizadas para la fabricación ilícita de droga. El análisis, presentado por regiones, incluye información sobre los casos más relevantes de desviación o intento de desviación de esas sustancias. Basándose en la información recibida de los gobiernos, se proponen recomendaciones concretas para facilitar la labor de los organismos competentes, con el propósito de prevenir la desviación y el tráfico de precursores. Dichas recomendaciones se resumen en el capítulo IV.

3. En los anexos del informe se suministra información actualizada sobre los aspectos siguientes: la situación de las adhesiones a la Convención de 1988;

la presentación de datos anuales sobre incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros y otras sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de drogas; la presentación anual de la información requerida en virtud del artículo 12 de la Convención (por ejemplo, información sobre métodos de desviación, fabricación ilícita de drogas y remesas detenidas); el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias incluidas en los Cuadros; las necesidades legítimas anuales de determinadas sustancias incluidas en los Cuadros; las solicitudes de notificaciones previas a la exportación; las sustancias incluidas en los Cuadros en virtud de la Convención; la utilización de sustancias incluidas en los Cuadros para la fabricación ilícita de drogas; los usos lícitos de las sustancias incluidas en los Cuadros; y las disposiciones pertinentes de los instrumentos aplicables de las Naciones Unidas.

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta

A. Ámbito de la fiscalización

Iniciación de procedimientos para el traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988

4. El ácido fenilacético es un precursor inmediato de la 1-fenil-2-propanona (P-2-P), sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988 que se utiliza en la fabricación de anfetamina y metanfetamina. Preocupada por el aumento de las incautaciones de ácido fenilacético y de P-2-P fabricada ilícitamente, la Junta encargó a su grupo asesor de expertos² que examinara la situación. En el examen, realizado en octubre de 2006, se llegó a la conclusión de que la fabricación ilícita tanto de anfetamina como de metanfetamina parecía estar aumentando, hecho que planteaba una amenaza a la salud pública y era la raíz de otros problemas sociales. La Junta llegó a la conclusión de que, las medidas de fiscalización exigidas para las sustancias del Cuadro II de la Convención eran insuficientes para prevenir la desviación de ácido fenilacético. Sobre esa base y

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

² El grupo asesor de expertos está integrado por expertos designados, a título individual, por la Junta para que le presten asesoramiento en lo tocante a la Convención de 1988.

habiendo evaluado las observaciones e información complementaria pertinentes proporcionadas por los gobiernos con arreglo al artículo 12 de la Convención, en enero de 2007 la Junta envió una comunicación al Secretario General para que pusiera en marcha oficialmente los procedimientos para el traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención.

Definición de los “aceites ricos en safrol”

5. El safrol es una sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988 que se utiliza en la fabricación de metilendioximetanfetamina (MDMA, conocida también como “éxtasis”). La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/7, pidió a la Junta que proporcionara una definición de los “aceites ricos en safrol”, con el propósito de fiscalizar esas sustancias de la misma manera que el safrol. Atendiendo a esa solicitud, la Junta ha definido los aceites ricos en safrol como “cualquier tipo de mezcla o de producto natural que contenga safrol de manera tal que pueda utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación”.

B. Adhesión a la Convención de 1988

6. Al 1º de noviembre de 2007, 182 Estados habían ratificado o aprobado la Convención de 1988 o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12), con lo cual el índice de adhesiones asciende al 94% de todos los Estados del mundo. Desde que se publicó el informe de 2006 de la Junta sobre la aplicación del artículo 12³, Liechtenstein y la República Popular Democrática de Corea han pasado a ser parte en la Convención. Los índices de adhesión por regiones son los siguientes (para los detalles, véase el anexo I): África, 94%; América, 100%; Asia, 98%; Europa, 98% y Oceanía 54%. La

³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.07.XI.12).

Junta hace un llamamiento a los 12 Estados⁴ que todavía no se han adherido a la Convención a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser parte en la Convención lo antes posible.

C. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

7. Cada año la Junta envía a todos los gobiernos un cuestionario anual (conocido como formulario D) relativo a las sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1º de noviembre de 2007, un total de 141 Estados y territorios y la Comisión Europea (en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) habían presentado el formulario D correspondiente a 2006 (para los detalles, véase el anexo II). La tasa de presentación de informes de 2006 fue aproximadamente la misma de años anteriores.

8. En su informe de 2006 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988⁵, la Junta solicitó al Pakistán, país que importa grandes cantidades de sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988, que presentara los formularios D correspondientes a 2003, 2004 y 2005, que todavía estaban pendientes. La Junta señala que el Pakistán ha presentado ya los formularios D correspondientes a 2004, 2005 y 2006. En cuanto a los Estados parte en la Convención de 1988 que no han presentado el formulario D durante varios años, el Sudán ha reanudado el suministro de información a la Junta. Namibia, que no es parte en la Convención y nunca había presentado el formulario D, ha presentado ese formulario respecto de 2006.

9. La Junta no ha recibido nunca el formulario D de Burundi, Gambia ni Serbia⁶ ni ha recibido el

⁴ Guinea Ecuatorial, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Namibia, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Santa Sede, Somalia, Timor-Leste y Tuvalu.

⁵ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006 ...*, párr. 24.

⁶ Tras la Declaración de Independencia formulada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006,

formulario D correspondiente a varios años del Afganistán, las Bahamas, Côte d'Ivoire, Kuwait, Lesotho, Liberia, el Níger, la República Centroafricana, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona y Zimbabwe. **La Junta insta a esos Estados parte a que cumplan sus obligaciones de presentación de informes con arreglo a la Convención de 1988.**

10. En lo que respecta a las incautaciones de precursores en 2006, 32 gobiernos han presentado informes. Sin embargo, la información no ofrecía el grado suficiente de detalle, lo cual apunta a la posible necesidad de que los gobiernos realicen investigaciones más a fondo de las incautaciones y las remesas detenidas de precursores. **Todos los gobiernos que realizan incautaciones deben proporcionar la información requerida sobre las sustancias no incluidas en los Cuadros que hayan sido utilizadas para la fabricación ilícita, sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita y sobre las remesas detenidas. Esa información es de importancia crucial ya que permite a la Junta determinar las nuevas tendencias de la fabricación ilícita de drogas y el tráfico de precursores.**

D. Medidas legislativas y de fiscalización

11. A lo largo de 2006 Australia continuó reforzando las medidas de control del abastecimiento a minoristas de medicamentos que contuvieran seudofedrina, utilizando para ello el Proyecto Stop, un sistema de inteligencia que permite vigilar en tiempo real las ventas de medicamentos basados en la seudofedrina en las farmacias minoristas. El sistema ayuda a los farmacéuticos a determinar, sobre la base de las compras recientes, si los clientes tienen una necesidad médica legítima de los medicamentos que desean comprar; y proporciona también a la policía información de inteligencia sobre actividades ilícitas.

el Presidente de la República de Serbia notificó al Secretario General que su país sucedía a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en calidad de Miembro de las Naciones Unidas, incluidos todos sus órganos y organizaciones, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Desde el 3 de junio de 2006, la denominación de la República Serbia, en sus actuaciones en las Naciones Unidas, es "Serbia".

El Proyecto Stop, una operación que ha dado buen resultado en el estado de Queensland desde 2005, se empezó a ejecutar a nivel nacional en 2007.

12. En noviembre de 2006 el Gobierno de la Federación de Rusia promulgó una decisión por la que se exige a las empresas importadoras y exportadoras que presenten informes sobre su comercio de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, y se exige a fabricantes, productores y minoristas que presenten informes sobre las respectivas cantidades producidas, fabricadas, suministradas, vendidas o mantenidas como existencias.

13. En marzo de 2007 entró en vigor en el Perú la nueva Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados. El objetivo de la ley es permitir a los órganos competentes vigilar y controlar las sustancias que puedan ser utilizadas en la elaboración ilícita de drogas.

14. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Drogas de febrero de 2005, en abril de 2007 Chile estableció un registro especial de usuarios de sustancias químicas controladas. La finalidad del registro es fortalecer la fiscalización de las industrias que trabajan legalmente con sustancias químicas internacionalmente controladas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas.

15. En 2007, la Unión Europea estableció directrices destinadas a las empresas que intervienen en el comercio de precursores, con miras a brindar orientación práctica sobre la aplicación de las principales disposiciones de la legislación de la Unión Europea sobre precursores, en particular sobre la prevención de la desviación.

E. Necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

16. En su resolución 49/3, la Comisión de Estupefacientes pidió, entre otras cosas, a los Estados Miembros que proporcionaran previsiones anuales de sus necesidades legítimas de cuatro precursores: efedrina, seudofedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P) y 1-fenil-2-propanona (P-2-P). En marzo de 2007, la Junta pidió a todos los organismos competentes que revisaran y, de ser necesario, enmendaran la información sobre las previsiones de las necesidades legítimas de precursores publicadas en el

anexo V del informe anual de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988. Al 1º de noviembre de 2007, 101 gobiernos habían suministrado sus previsiones de las necesidades legítimas anuales. El cuadro de las previsiones de las necesidades legítimas de precursores publicado por la Junta se actualiza con regularidad y se puede consultar en la página web de la Junta (www.incb.org).

17. En lo que respecta al establecimiento de directrices para la preparación de las previsiones de las necesidades legítimas de precursores, Colombia, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Líbano, Mauricio, México, Omán y Tailandia han suministrado información sobre las metodologías utilizadas para preparar esas previsiones.

18. Diversos gobiernos han suministrado a la Junta retroinformación sobre la publicación de las previsiones de las necesidades legítimas de precursores, lo que ha reportado ya resultados positivos en la detección de transacciones sospechosas. **La Junta considera que las previsiones anuales de las necesidades legítimas de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico son una información esencial, y alienta a todos los gobiernos a que continúen suministrando a la Junta la información más actualizada posible.** La finalidad de dicho sistema es dar a los organismos competentes de los países exportadores una herramienta para ayudarles a detectar las transacciones tanto legítimas como sospechosas al facilitarles las previsiones de las necesidades legítimas de los países importadores. **La Junta invita a los gobiernos a que examinen las necesidades publicadas e informen de todos los cambios que sean necesarios. La Junta invita a los organismos competentes a que informen de las metodologías que hayan encontrado de utilidad para elaborar las previsiones de sus necesidades legítimas.**

F. Notificaciones previas a la exportación

19. Las notificaciones previas a la exportación siguen siendo el medio más eficaz de verificar rápidamente la legitimidad de las distintas transacciones. Por ello, la Junta se complace en observar el aumento constante del número de gobiernos que envían regularmente ese tipo de notificaciones y del número de gobiernos que han solicitado oficialmente que se les envíen

notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Al 1º de noviembre de 2007, 45 países y 2 territorios habían invocado ese párrafo, haciendo así obligatorio el envío de dichas notificaciones a sus organismos competentes. El número total de gobiernos que han hecho uso de esa disposición, incluidos los gobiernos de 27 Estados miembros de la Unión Europea, que exigen todos el envío de notificaciones previas a la exportación asciende actualmente a 74. En el anexo VI del presente informe figura una lista actualizada de los gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación. **Se recuerda a los gobiernos de los países y territorios exportadores que deben velar por que los organismos competentes de los correspondientes países importadores sean notificados con antelación de toda exportación de precursores químicos a su territorio.**

20. La Junta se complace en observar que la mayoría de los países que son exportadores importantes o son utilizados como zonas de reexportación suministran actualmente con regularidad notificaciones previas a la exportación. Los Gobiernos de China y la India, por ejemplo, enviaron 113 y 1.079 notificaciones, respectivamente, en relación con exportaciones de pseudoefedrina y efedrina durante el período correspondiente al presente informe. La Junta exhorta a los Gobiernos de esos dos países a que continúen adoptando medidas para reforzar los mecanismos de fiscalización de precursores a nivel nacional.

21. Desde que la Junta puso en marcha en marzo de 2006 el sistema en línea para el intercambio de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*) se ha agilizado considerablemente la comunicación entre los gobiernos relacionada con la presentación oportuna de las notificaciones. Actualmente 92 países y territorios están autorizados a acceder al sistema *PEN Online* (véase la figura I). Cincuenta y seis de esos 92 países y territorios, o sea el 61%, utilizan activamente el sistema a diario. Hasta el momento, se han enviado a través del portal en línea *PEN* más de 11.000 notificaciones previas a la exportación a un total de 164 países y territorios; en promedio, se presentan 600 notificaciones cada mes. Los organismos que todavía no se hayan registrado ante la Junta o no tengan una dirección de correo electrónico pueden recibir por fax las notificaciones que genera automáticamente el sistema. El sistema *PEN Online* se

24. En un número considerable de países importadores los organismos competentes habían solicitado a los gobiernos de los países exportadores que suspendieran remesas destinadas a empresas importadoras “no autorizadas”. Sin embargo, los países importadores muy pocas veces han informado a la Junta si la empresa importadora simplemente no había cumplido las disposiciones aplicables o si el pedido había sido identificado como un intento de desviación de una sustancia. **La Junta pone de relieve que las investigaciones de seguimiento de tales casos revisten suma importancia. Si las remesas se suspenden por razones administrativas únicamente, esa información deberá comunicarse al país exportador y a la Junta para evitar retrasos en el comercio legítimo en el futuro.**

G. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

25. Desde 1995 la Junta ha venido solicitando a los gobiernos, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, que suministren datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de sustancias incluidas en los Cuadros. El suministro de esos datos es voluntario y la Junta trata dicha información con carácter confidencial, cuando así se solicita. Dicha información es esencial para las actividades que realizan los gobiernos con miras a vigilar el movimiento de esas sustancias, como está estipulado en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988, y para las iniciativas de la Junta encaminadas a prestar asistencia a los gobiernos en la detección de transacciones sospechosas. Sin esos datos, sería difícil verificar rápidamente la legitimidad de las distintas remesas. La información suministrada permite también a la Junta determinar las tendencias generales del comercio mundial de sustancias incluidas en los Cuadros y, basándose en ese conocimiento, prestar asistencia a los gobiernos para detectar pautas inusuales del comercio y transacciones sospechosas. La disponibilidad de esa información facilita también el comercio lícito, ya que agiliza la expedición de autorizaciones de importación y exportación cuando sea necesaria.

26. La Junta expresa su reconocimiento a los 109 Estados y territorios que han comunicado datos sobre el movimiento lícito de precursores y a los

97 gobiernos que han suministrado información sobre los usos y necesidades legítimos de esas sustancias con respecto a 2006 (para los detalles, véase el anexo IV). Como en años anteriores, la Comisión Europea suministró información que reflejaba los datos recibidos de todos los 27 Estados miembros de la Unión Europea. La mayoría de los Estados y territorios que presentaron el formulario D pudo proporcionar datos sobre el movimiento lícito de por lo menos un precursor.

27. Dado que el Pakistán, país que importa grandes cantidades de sustancias enumeradas en el Cuadro I, ha reanudado el suministro de datos sobre su comercio lícito al haber presentado la información pertinente correspondiente a 2004, 2005 y 2006, todos los principales países importadores proporcionan actualmente datos sobre el comercio lícito.

H. Resultados de otras medidas adoptadas

1. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Prisma, la iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

28. En 2007 la Junta continuó prestando asistencia a los gobiernos de los 126 Estados que participan en el Proyecto Prisma, la iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Basándose en la información suministrada por los gobiernos en relación con los intentos de producción de estimulantes de tipo anfetamínico a partir de sustancias fiscalizadas y no fiscalizadas, la Junta, en su calidad de centro coordinador internacional del Proyecto, publicó en 2007 cinco alertas especiales en las que se informaba a los participantes de las tendencias más recientes del tráfico y los procedimientos operativos detectados.

29. En respuesta al aumento observado en 2006 de las remesas sospechosas de efedrina y pseudoefedrina hacia países de África, América Central y América del Sur y Asia occidental, el grupo de tareas del Proyecto Prisma inició el 1° de enero de 2007 una operación de seis meses de duración con objetivos delimitados, llamada Operación *Crystal Flow*.

30. En la Operación *Crystal Flow* se utilizaron, siempre que fue posible, las notificaciones previas a la exportación enviadas a través del sistema *PEN Online* en relación con la efedrina, la pseudoefedrina, la efedra y preparados farmacéuticos afines. En el curso de la Operación, los Estados participantes verificaban la legitimidad de los importadores y los usuarios finales y, gracias a ello, detectaron transacciones sospechosas. Cuando se encontraban pruebas de transacciones de ese tipo, la información se comunicaba a los miembros del grupo de tareas en la región respectiva, con el objetivo de iniciar investigaciones de rastreo de las incautaciones y las remesas detenidas. Siempre que fue posible, se organizaron entregas vigiladas. La secretaría de la Junta actuó de centro coordinador del intercambio de información a nivel mundial.

31. En una reunión del grupo de tareas del Proyecto Prisma, celebrada en Washington, D.C., del 9 al 12 de julio de 2007, se evaluaron los resultados de la Operación *Crystal Flow*. En total, 65 Estados de África, América y el Asia occidental y todos los principales países exportadores y de tránsito participaron en la Operación. Durante la fase operacional de seis meses, los organismos competentes de 22 países y territorios suministraron información sobre 1.399 remesas despachadas en el comercio internacional. Las remesas estaban destinadas a 119 países o territorios y su volumen total ascendía a 153,43 toneladas de efedrina y 652 toneladas de pseudoefedrina. La Junta inició indagaciones sobre la legitimidad de 187 de esas remesas con los gobiernos de 54 Estados, lo que permitió detectar 35 transacciones sospechosas. Como destino real o probable de la mitad de esas remesas sospechosas se había declarado a México. Se detuvieron o incautaron remesas por un volumen total de 53 toneladas de efedrina y pseudoefedrina. La cantidad de efedrina y pseudoefedrina cuya desviación se impidió habría sido suficiente para fabricar aproximadamente 48 toneladas de metanfetamina.

32. Habiendo examinado los resultados logrados durante la Operación *Crystal Flow*, la Junta señala que la mayor vigilancia de la efedrina y la pseudoefedrina ha llevado a los traficantes a obtener sustancias que no están incluidas en los Cuadros. Algunas de las transacciones con esas sustancias se realizaban con el propósito expreso de eludir los controles. **Por consiguiente, la Junta insta a los organismos competentes a que establezcan mecanismos**

adecuados para detectar transacciones sospechosas de sustancias químicas no incluidas en los Cuadros.

33. Durante el período correspondiente al presente informe, se llevaron a cabo también en otras regiones actividades dirigidas expresamente a impedir la desviación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. Por ejemplo, los organismos de represión de Australia y Nueva Zelanda realizaron una operación encaminada a determinar las pautas del contrabando de efedrina.

34. Atendiendo a una solicitud que el grupo de tareas del Proyecto Prisma formuló en 2005, el Centro Regional para Asia Oriental y el Pacífico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) realizó un estudio regional en gran escala sobre los aceites ricos en safrol. Según el estudio, Camboya, China, Indonesia, Myanmar y la República Democrática Popular Lao eran los principales productores de aceites ricos en safrol, con una producción estimada en 1.500 toneladas anuales. La mayor parte de esa sustancia se consumía en el Asia sudoriental. El estudio también reveló que las remesas de safrol en forma de aceites ricos en safrol se declaraban a menudo simplemente como “aceites esenciales”, lo que dificultaba a las autoridades la identificación de las distintas remesas de safrol.

2. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Cohesión, la iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de cocaína y heroína

35. El Proyecto Cohesión, la iniciativa mundial que la Junta puso en marcha para hacer frente a la desviación de anhídrido acético y permanganato potásico, siguió ofreciendo una plataforma adecuada para vigilar el comercio lícito de esas sustancias y para iniciar operaciones regionales por períodos limitados. En el informe de la Junta correspondiente a 2006 sobre la aplicación del artículo 12⁷ se señalaron los resultados de la Operación Reexpedición, una operación contra el tráfico ilícito realizada en el Asia central en julio de 2006. En opinión de la Junta, son

⁷ *Precursores y Productos Químicos frecuentemente Utilizados para la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006...*, párrs. 61 a 63.

necesarias nuevas actividades concretas a nivel regional para hacer frente al persistente problema del contrabando de anhídrido acético hacia el Afganistán. **Enterada de que el grupo de tareas del Proyecto Cohesión está adoptando una serie de medidas complementarias, incluidas actividades contra el contrabando en el Asia central, la Junta señala que está dispuesta a apoyar esas actividades en el marco de su mandato.**

36. Asimismo en su informe correspondiente a 2006 sobre los precursores⁸, la Junta instó a los gobiernos participantes en el Proyecto Cohesión, en particular a los gobiernos de América, a que emprendieran actividades similares para hacer frente a la desviación de permanganato potásico, sustancia utilizada para la fabricación ilícita de cocaína en América del Sur. **La Junta está dispuesta a apoyar las iniciativas que los gobiernos vienen desplegando en el marco del Proyecto en la región en cooperación con organizaciones internacionales, y espera con interés que se le informe de los resultados de esas actividades.**

III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

37. El análisis que figura a continuación ofrece una visión de conjunto de las tendencias principales de la desviación y el tráfico de precursores observadas en el período 2006-2007. Se basa en los datos sobre incautaciones y sobre comercio lícito suministrados por los gobiernos en el formulario D respecto de 2006 y en las notificaciones previas a la exportación. En el análisis se utiliza también la información obtenida de distintos casos de desviación, intento de desviación y detención o suspensión de remesas, así como la información sobre actividades de fabricación ilícita de drogas. Complementa el análisis la información obtenida en el marco de las iniciativas internacionales Proyecto Cohesión y Proyecto Prisma, que incluye la información resultante de la Operación *Crystal Flow*. La Junta agradece a todos los gobiernos que le han dado a conocer los resultados de los casos investigados en 2006 y 2007.

⁸ *Ibíd.*, párr. 64.

A. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

38. Entre el 1º de noviembre de 2006 y el 31 de octubre de 2007, los gobiernos enviaron 3.143 notificaciones previas a la exportación de remesas de sustancias utilizadas para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta prestó asistencia a los gobiernos en la verificación de la legitimidad de 380 de esas remesas, labor que condujo a la prevención eficaz de la desviación de productos químicos fiscalizados en 57 casos diferentes.

1. Efedrina y pseudoefedrina

Comercio lícito

39. Entre el 1º de noviembre de 2006 y el 31 de octubre de 2007, en el marco del Proyecto Prisma se vigilaron 2.773 remesas en el comercio internacional de efedrina y pseudoefedrina. De esas remesas, 553 eran remesas de efedrina (en total 311 toneladas) y 2.220 de pseudoefedrina (en total 1.380 toneladas). Las remesas fueron exportadas por 31 países y territorios y estaban destinadas a 140 países y territorios importadores. La Junta inició indagaciones sobre 352 remesas ante los gobiernos de 71 países y territorios.

Tráfico

40. Treinta gobiernos comunicaron incautaciones de efedrina y pseudoefedrina respecto de 2006. Si bien ese número atestigua la magnitud del problema de la fabricación ilícita de metanfetamina, las cantidades incautadas fueron relativamente bajas en comparación con el volumen que, según se sospecha, se está traficando. Las incautaciones en cuestión se relacionaban con 6.720 kilogramos de efedrina, incluidos 117 kilogramos en forma de preparados farmacéuticos, y 739 kilogramos de pseudoefedrina, incluidos 210 kilogramos de preparados farmacéuticos que contenían esa sustancia. Trece gobiernos⁹ proporcionaron en el formulario D información concreta sobre incautaciones de las dos sustancias en forma de preparados farmacéuticos. En vista de que ese

⁹ Argentina, Belarús, Bulgaria, Canadá, Eslovaquia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania.